

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1443.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora:

Entre los muy graves negocios que ocupan incesantemente la atención del Gobierno de V. M., no son los menos importantes los relativos á las preciosas provincias de Ultramar, que fieles y unidas á la madre patria, se hacen cada dia mas dignas con su lealtad á las consideraciones y amor que V. M. las dispensa; porque si es verdad que á la benéfica sombra de la envidiable paz que disfrutan, se ven desarrollar en su suelo los ricos elementos que tienen á su favor para su prosperidad y ventura, no puede ocultarse la influencia que aun á tan larga distancia producen las vicisitudes en que desgraciadamente se halla envuelta la Península por efecto de la cruel guerra interior que nos aflige.

Estas y otras causas hacen de muy difícil resolucion ciertos negocios de Ultramar, en los que no basta el buen deseo del acierto, sino que exigen la prevision mas delicada y el detenimiento mas circunspecto; á lo que debe agregarse que habiendo de regirse aquellas provincias por leyes especiales acomodadas á su respectiva situacion y propias para hacer su prosperidad, la formacion de tales proyectos reclama un conocimiento muy exacto, práctico y positivo del presente estado de cada pais y de sus necesidades en todos ramos. Aun sin tales circunstancias siempre se estimó precisa la subsistencia de un cuerpo consultivo, compuesto de personas que por sus carreras reuniesen estos conocimientos, y en nuestros dias hemos conocido los buenos servicios prestados por el consejo de Indias, y despues de su estincion por la seccion respectiva del consejo Real,

tambien suprimido. Y si en circunstancias menos difíciles se tocaron tan palpables ventajas, fácil es de conocer las que se obtendrán si reemplaza á aquellas corporaciones una junta propiamente consultiva, á cuyo exámen se sujeten los asuntos que V. M. estimase conveniente.

Convencido de la necesidad de esta medida, y de que la eleccion recaiga en sugetos de probidad, amor á V. M. y conocimiento práctico de aquellos paises, lo estoy tambien de que si V. M. la adopta, añadirá una nueva prueba del afecto que le merecen la suerte y bienestar de los habitantes de las provincias de Ultramar.

En consecuencia tengo el honor de proponer á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 24 de octubre de 1838. — Señora.
— A L. R. P. de V. M. — José Antonio Ponzoa.

Real decreto.

Como Reina Regente Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien disponer la creacion de una junta consultiva para los negocios de Gobernacion de Ultramar en que Yo estime conveniente mandar que se oiga su dictámen; y nombro por ahora para individuos de ella, desempeñando gratuitamente este cargo, á los tenientes generales D. Francisco Dionisio Vives, conde de Cuba; D. Mariano Ricafort, D. Pascual Enrile y D. José Sartorio; y D. Bernardo de la Torre Rojas, ministro del tribunal especial de Guerra y Marina, y á D. Francisco Entrambasaguas, fiscal del supremo tribunal de Justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 24 de octubre de 1838. — A D. José Antonio Ponzoa.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 240.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice lo que sigue:

„Debiéndose proceder á la renovacion de los ayuntamientos para el año próximo venidero de 1839 con arreglo á lo prevenido en real decreto de 27 de diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. S. dé las oportunas disposiciones. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y cumplimiento, previniendo como lo hago á los alcaldes constitucionales de los pueblos, y al primer nombrado si hubiese mas que uno, cumplan con lo prevenido en los artículos desde el 224 hasta el 232 inclusive de la ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por el real decreto de 29 de diciembre de 1836, y todas las demas leyes vigentes. Toledo 22 de noviembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 241.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

„Con motivo de algunas dudas suscitadas por el ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del gefe político para bailes públicos de máscara, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de febrero de 1823, conceder los alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscara, segun la 1.ª título 13, libro 12 de la Novísima Recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del real decreto de 26 de diciembre de 1835. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y yo lo hago publicar en este periódico para su cumplimiento, á cuyo fin se inserta á continuacion el real decreto que se cita de 26 de diciembre de 1835. Toledo 23 de noviembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

El real decreto que en la anterior circular se espresa dice asi:

„Habiendo acudido á S. M. la Reina Go-

bernadora varias personas de esta capital y de otras ciudades del reino en solicitud de su real permiso para celebrar bailes de máscara durante la temporada próxima, S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que estas concesiones y las de otras diversiones públicas análogas queden en adelante á cargo y bajo la responsabilidad de los gobernadores civiles de las respectivas provincias, sin que para ello sea necesario acudir á la autoridad superior; advirtiéndole que los mismos gobernadores civiles podrán convenir con los empresarios agraciados en alguna retribucion para los establecimientos piadosos ó de instruccion elemental, dando por ahora preferencia al equipo y fomento de la Guardia nacional. De real orden &c. Madrid 26 de diciembre de 1835.—Heros.

Circular n.º 242.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del que rige me comunica de real orden lo siguiente:

„S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del valor y decision con que se condujeron los Milicianos Nacionales del escuadron número primero de esa provincia D. Hilario Aguado y Francisco Fariñas, vecinos de Cediño, en la accion que sostuvieron el dia 5 de octubre próximo pasado en Chozas de Canales contra siete facciosos; y se ha servido mandar se les den las gracias de orden de S. M., y que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la relacion del indicado hecho de armas. Lo digo á V. S. de real orden para su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Toledo 24 de noviembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Nota. El hecho de armas que se cita se halla inserto en el Boletín de 14 de octubre último, número 123.

INTENDENCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 13 del actual ha circulado las reales órdenes que siguen:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la real orden siguiente: — „En vista del espediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, el despacho ó la reexportacion de un paquete de anuncios en castellano impresos en Francia, S. M. la

ina Gobernadora se ha servido resolver: que se entiendan absolutamente prohibidas impresiones en castellano de toda clase hechas en el extranjero, sean de la naturaleza que fueren, excepto las terminantemente mandadas en la real orden de 28 de agosto de 1834: que esa direccion general reencargue á los dependientes y gefes administrativos el mas riguroso cumplimiento de esta disposicion: 3.º y que la misma direccion prevenga al intendente de Barcelona proceda desde luego á la quema del referido paquete de anuncios, la cual deberá verificarse á su presencia, la del interesado y de los gefes de aduanas, dando cuenta con certificacion del contador de haberse realizado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual observancia."—La traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisarme el recibo de esta orden.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 9 del corriente la real orden que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la duda ocurrida á los empleados de la aduana de Sevilla en el despacho de segunda entrada de una partida de paños de damas, que se presentó bajo la denominacion de sarga acasimirada, al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por esa direccion general, de conformidad con el dictamen de la junta consultiva de aranceles, S. M. se ha servido declarar en concepto de una medida provisional, que los pañetes llamados de damas ó de primavera queden admitidos á comercio y sujetos al adeudo de treinta por ciento sobre el valor de cuarenta reales vara en bandera nacional, y mitad mas en estrangera ó por tierra, si no escuden de vara de ancho; y que desde vara hasta siete cuartas paguen el mismo treinta por ciento en bandera nacional, y mitad mas en estrangera ó por tierra sobre el avalúo de sesenta reales vara. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."—Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.

Esta direccion con fecha de hoy dice al intendente de las Islas Baleares lo que sigue:—
"El Excmo. Sr. ministro de Hacienda comunica á esta direccion con fecha 9 del actual la real orden que sigue: En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda extranjeros, verificado en la aduana de Palma de Mallorca por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse espresamente comprendidos en el arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta y

cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar del quince que provisionalmente se le exigió, y ademas el diez por ciento de puertas; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposicion, se le obligue á reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas en semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido arancel, aunque no del modo esplicito que ahora se hace. Dígolo á V. S. de real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de guantes que acompañaron al expediente como muestra. Y la direccion la transcribe á V. S. para que disponga su cumplimiento, y le devuelve adjuntos los dos pares de guantes que espresa, esperando se sirva darla aviso de su recibo."—Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; sirviéndose darla aviso del recibo de esta comunicacion.

El director de la compañía de minas y fábricas del Pedroso solicitó del Gobierno de S. M. se le permitiese introducir del extranjero, libres de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto de que sirviesen de modelos para su imitacion en dichas fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose extensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instruccion, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por real orden comunicada á esta direccion en 10 del actual que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importacion de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, segun otra real orden 7 de abril de 1827, no debe permitirse la introduccion y despacho de los artículos que espresamente se hallan prohibidos por el arancel y disposiciones vijentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno sujetándose los interesados á su resolucion.—Lo que comunica á V. S. la direccion para su gobierno, y que encargando á las aduanas de esa provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden.

Y me ha parecido oportuno insertarlas en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Toledo 23 de noviembre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Casti-

lla la Nueva en 17 del actual me dice lo que sigue:

„ El señor secretario de estado é interino del despacho de la Guerra en real orden de 7 del corriente me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Con fecha de 23 de setiembre último se comunicó por el ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue: = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial encargada del exámen de los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico para este año, se ha servido mandar que así las pensiones de monte pio como la gracia de limosnas que se abonan por las cajas de Ultramar á personas que no residen en las respectivas islas solo se satisfaga en la cantidad de reales de vellon en que esten declaradas ó concedidas sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos paises respecto á la Península, y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las espresadas cajas sino con la condicion precisa de residir los interesados en las islas á que aquellas correspondan respectivamente. = De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los interesados. = Y yo lo hago á V. S. para los efectos que se indican.”

Lo que se circula por medio de este Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Toledo 24 de noviembre de 1838. = El C. C. G. I., Rosendo Nevares.

Léase la orden inserta en el Boletin 140, del jueves 22 del corriente, relativa á las raciones que deben percibir las clases pasivas de esta provincia desde 1.º del entrante; y donde dice (*estendiéndose los de las raciones*) debe ser *entendiéndose lo de las dos raciones, para el caso de tenerla, á los que gozan de mayores sueldos*. Toledo 24 de noviembre de 1838. = El coronel comandante general interino, Rosendo Nevares.

AVISOS OFICIALES.

Con sujecion al art. 23 de la instruccion de arriendos de 17 de junio del año próximo anterior, ha dispuesto el señor intendente de esta provincia se celebren los de aparcería en su secretaría el domingo 2 del próximo venturo diciembre, á las once de su mañana, de las siguientes fincas nacionales:

La dehesa de Daravales, que fue del suprimido convento de religiosos de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, y está situada en término de Mascaraque y Almonacid, está su arriendo regulado en 10.000 reales anuales.

Varias tierras y olivas, que en término de Polan

fueron del convento de religiosas de la Concepcion Francisca de esta ciudad, regulacion de su arrendamiento anual 600 rs.

Otras 30 fanegas de tierra en dicho término, y de idéntica procedencia que las anteriores, su regulacion 200 rs. anuales.

Distintas tierras que en término de Navalnoral de Pasa correspondieron al monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo, tambien de esta ciudad, graduado su arriendo anual en 1000 rs.

Las personas que gusten interesarse en ellos, concurrirán al referido sitio, en el dia y hora señalada. Toledo 23 de noviembre de 1838. = Leon de Cardenal.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia, se ha señalado para el remate en arriendo por dos años de los dos quintos titulados la Fuente y Zorrero de la dehesa de Bañuelos, que en término de Polan fue del monasterio de religiosas Bernardas de San Clemente de esta ciudad, el domingo 2 del próximo venturo diciembre en los estrados de la intendencia á las doce de su mañana. Las personas que gusten interesarse en indicada subasta concurrirán al sitio señalado, en el dia y hora que se designa; en inteligencia que no se admitirá proposicion que baje de 7000 rs. anuales. Toledo 24 de noviembre de 1838. = Leon de Cardenal.

Juzgado de primera instancia de Ocaña. = En 27 de octubre último se incorporó en el ganado de todas clases de la villa de Huerta de este partido, que pastaba en la dehesa del comun, una mula desconocida, pelo castaño y crines negras, alzada siete cuartas menos dos dedos, con lunares en las costillas de ambos lados, y una cicatriz en la parte anterior del corbejon del pie izquierdo y de edad cerrada; y como sin embargo de las diligencias practicadas hasta el dia no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he proveido auto en las instruidas, mandando se publique en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si llegase á noticia de su verdadero dueño, se presente á recibirla, previa la oportuna justificacion de pertenecerle en propiedad, señalando el término de quince dias desde su publicacion. Ocaña 16 de noviembre de 1838. = El juez de primera instancia, Francisco de Paula Villalobos.

BIBLIOGRAFIA.

En la V. O. T. de Servitas de esta ciudad de Toledo se halla de venta el *Devocionario de las Ave-Marias de Adviento*. Son muchas las indulgencias que hay concedidas á este devoto ejercicio, y pueden aplicarse por las benditas ánimas del Purgatorio. A cuatro cuartos cada ejemplar.

TEATRO.

Hoy domingo 25 de noviembre á las seis y media de la noche.

EL AGUADOR DE PARIS,

comedia en tres actos. A continuacion un intermedio de cantado. En seguida las BOLERAS JALEADAS. Dando fin con el gracioso sainete titulado EL PERLATICO FINGIDO.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.